



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-515-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de abril del año dos mil dieciséis. Las diez y catorce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES, (EAAI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, con referencia **EM-006-005-2015**, derivado de la revisión a las Cuentas por Cobrar Clientes de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la efectividad del control interno relativo a las Cuentas por Cobrar Clientes así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas contables aplicables, identificando todos los casos importantes de incumplimiento y los indicios de actos ilegales si los hubiere; **b)** Verificar los procedimientos y disposiciones legales utilizadas para la formalización de las relaciones comerciales con los clientes de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, incluyendo los términos y plazos conforme lo establecido en Manual de Normas y Procedimientos de Servicios Comerciales; **c)** Comprobar que los saldos revelados en el Balance General, corresponden a adeudos legítimos a favor de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales; **d)** Determinar si han calculado correctamente las estimaciones para cubrir pérdidas por cuentas incobrables; **e)** Verificar las garantías deducidas a los clientes por el canon de arrendamiento y comprobar si están debidamente registradas en los Estados Financieros; **f)** Determinar que los saldos de las Cuentas por Cobrar Clientes estén adecuadamente registrados, clasificados y revelados en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y, **g)** Identificar a los responsables de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-515-16

hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los procedimientos de control interno establecidos por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, para el registro y control de las Cuentas por Cobrar Clientes son adecuadas, cumplen con las disposiciones legales reglamentarias, contractuales, normativas y políticas aplicables; y, **2)** Las Cuentas por Cobrar Clientes de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, es razonable se encuentra debidamente registrada, soportada, autorizada y clasificada de conformidad a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN; ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES, (EAAI)**; de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, con referencia **EM-006-005-2015**, derivado de la revisión a las Cuentas por Cobrar Clientes de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Contraloría General de la República para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Siete (977) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior